

ACTA N° 24
COMISIÓN DE LA MUJER EQUITAD DE GÉNERO, ETNIAS,
POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA
AGOSTO 26 de 2021



Hora 10.00 a.m. de inicio:

PRESIDENTE: MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES

Sírvase señor Secretario Verificar el Quorum.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, llamado a lista sesión comisión de presupuesto.

COMISIÓN DE LA MUJER, EQUITAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y ÉTICA

1. MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES	presidente
2. LISSETTE KARINA LLANOS TORRES	Vicepresidente
3. SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA	
4. GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA	
5. DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA	
6. WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES	
7. MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA	

Honorables diputados, si existe quórum señor presidente

PRESIDENTE: MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES

Sírvase señor leer orden del día

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto, orden del día.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Estudio y análisis en primer debate del proyecto de ordenanza departamental “**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES ESPECIALES Y PROTEMPORE A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA FIJAR LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**”

2. PROPOSICIONES Y VARIOS
3. CORRESPONDENCIA
4. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

PRESIDENTE: MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES

Aprueban los diputados el orden del día

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Aprobado señor presidente

1

ACTA N° 24
COMISIÓN DE LA MUJER EQUITAD DE GÉNERO, ETNIAS,
POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA
AGOSTO 26 de 2021



PRESIDENTE: MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES

Continúe con el orden del día.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE:

El proyecto de ordenanza fue radicado ante esta H. Corporación para darle trámite el día 24 de agosto de 2021 y fue presentado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, Dra. Elsa Noguera de la Espriella. El día 24 de agosto de 2021 el señor presidente **MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES** ordenó a la Secretaría General enviar a la de **COMISIÓN DE LA MUJER, EQUITAD DE GÉNERO, ETNIAS, POLÍTICA, INSTITUCIONAL Y ÉTICA** el proyecto de ordenanza para su discusión y debate, se designó como ponente al DIPUTADO **WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES**.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES ESPECIALES Y PROTEMPORE A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA FIJAR LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

2

El presente proyecto, se presenta en acatamiento a las competencias que confiere la Constitución política de Colombia y la Ley, tanto a la Honorable Asamblea Departamental, para el estudio y aprobación de los proyectos de ordenanza que presente el ejecutivo departamental para que sea determinada la escala de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos, como a la Administración Central del Departamento del Atlántico, en lo que respecta a la fijación de los emolumentos de los empleados de sus dependencias, de acuerdo con las calidades de empleador que acompaña a la entidad, expresada en el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala:

“ (..) Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas. (...) 7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.”

Así mismo lo señalado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-510 de 1999, cuyos apartes me permito transcribir así:

Primero: el congreso de la república facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.

ACTA N° 24
COMISIÓN DE LA MUJER EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS,
POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA
AGOSTO 26 de 2021



Segundo: El gobierno Nacional a quién corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

Tercero. Las Asambleas departamentales y Concejos Municipales a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.

Cuarto. Los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, en las Ordenanzas y Acuerdos correspondientes. Emolumentos que en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

Que para la fijación de los salarios en el nivel territorial, tenemos que esto se hace bajo los parámetros del Decreto 980 del 2021, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", establece:

"ARTÍCULO 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2021 queda determinado así:

3

NIVEL JERÁRQUICO	LÍMITE MÁXIMO
SISTEMA GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	14.825.106
ASESOR	11.850.174
PROFESIONAL	8.278.300
TÉCNICO	3.068.818
ASISTENCIAL	3.038.369

ARTÍCULO 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

ACTA N° 24
COMISIÓN DE LA MUJER EQUITAD DE GÉNERO, ETNIAS,
POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA
AGOSTO 26 de 2021



*ARTÍCULO 9. **Viáticos.** El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.*

.....”

Que dentro de la parte considerativa del Decreto 980 del 2021, señala que los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en dos punto sesenta y un por ciento (2.61%) para el año 2021, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que no obstante lo anterior, dentro de los análisis presupuestales realizados por la Administración Departamental, arrojaron como propuesta de incremento salarial para la vigencia fiscal 2021, el **7%** para todos los niveles, éste incremento salarial también se aplica de la misma manera para los empleos del personal administrativos vinculados a la planta viabilizada que se financia con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), para el sector educativo del Departamento del Atlántico.

Que el incremento salarial antes mencionado, fue debidamente debatido y aprobado en la mesa de negociación sindical con las distintas organizaciones sindicales, Unión de trabajadores de la Gobernación del Atlántico **UNTRAGOB**, el Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio del estado del Departamento del Atlántico **SINDEATLAN**, el Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Gobernación del Atlántico **SINTRAGOVER**, el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación Nacional - **SINTRENAL**, el Sindicato del Sector Educativo – **SINTRAEDUCACIÓN**, el Sindicato de Trabajadores y Empleados Públicos del Departamento del Atlántico – **SINTRADEA**, el Sindicato de Celadores Del Departamento del Atlántico – **SINDECELDA**, el Sindicato de Profesionales y Empleados de la Gobernación del Atlántico **SINPROGOB**, la Asociación Sindical de Servidores Públicos de la Gobernación del Atlántico –**ASEGOBER**, el Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Gobernación del Atlántico **SISERGOBER** y la Organización Sindical Unión de Trabajadores y Empleados Públicos de la Gobernación del Atlántico – **UTRAGOVER**., quedando esto consignado en el Acuerdo final suscrito el día cuatro (4) de mayo de 2021 y adoptado mediante Decreto 195 del 18 de mayo del presente año, del cual anexamos copia.

Siendo importante señalar que la aplicación del porcentaje del 7% de incremento salarial está sujeto al Decreto No. 980 del 2021, “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”, a fin de no exceder los topes allí fijados; en tal sentido aquellos cargos que con el incremento salarial acordado, lleguen o excedan el tope máximo salarial establecido, la Administración Departamental dará aplicación al porcentaje establecido por el Gobierno Nacional.

Por otra parte, y como quiera que ya existen cargos de la planta central correspondientes a los niveles Técnico Código 367 Grado 10, Técnico 367 Grado 11, Técnico 367 Grado 12, Técnico Código 367 Grado 13 y Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 14 y cargos de la planta viabilizada, que se financia con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Sector Educativo del Departamento del Atlántico correspondiente a los niveles Técnico Código 314 Grado 13 y Auxiliar administrativo Código 407 Grado 16, que se encuentran por encima de los topes establecidos por el nivel nacional, no es menos cierto que el salario es móvil y por ende no podría la administración dejar de aplicar el incremento salarial a estos cargos, pues de ser así estaríamos expuestos a posibles

4

ACTA N° 24
COMISIÓN DE LA MUJER EQUITAD DE GÉNERO, ETNIAS,
POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA
AGOSTO 26 de 2021



demandas que originarían mayores erogaciones al ente departamental, razón por la cual, se dará aplicación al porcentaje establecido por el Gobierno Nacional; haciendo la salvedad que cuando ingresen nuevos servidores públicos a la entidad, de los cargos aquí señalados, su asignación salarial se realizará conforme al tope del incremento salarial que establezca el gobierno nacional. Así las cosas, no se estaría violando algún derecho constitucional que constituya un detrimento para el estado.

Dentro de estos aspectos es importante presentar los apartes de la Sentencia C-1064 de 2001 de la Corte Constitucional, que con respecto al derecho a mantener el poder adquisitivo del salario sostuvo:

... Todos los salarios del sector público deben ser reajustados anualmente con base en la inflación causada en el año inmediatamente anterior, o sea, establecido por un método específico y una formula precisa de indexación salarial con base en el índice de precios al consumidor.”

Por esta razón, el salario entendido como la contraprestación por el trabajo realizado es considerado no sólo como un pago por dicha labor, sino uno de los impulsores de la economía y como una de las formas de aseguramiento de una vida digna, pues con éste puede el trabajador sostenerse a sí mismo y sostener a su familia. Es por ello, que la Constitución Política de 1991 ha decidido elevar al rango de principio constitucional que el salario tenga la característica de móvil, permitiendo así que no sufra detrimento, ni pierda su valor, sino que se adapte a cambios económicos como el PIB o el IPC, obteniendo que el valor del salario sea ajustado año por año conforme a los cambios económicos que sufra el país y, como resultado de ello, que el trabajador pueda continuar obteniendo un medio para llevar así una vida digna.

5

Así mismo, tenemos la sentencia C-931 de 2004, en la cual se destaca precisamente la prohibición del congelamiento de salarios de los empleados públicos así:

“ante la imposibilidad de aplicar el parámetro de congelación total de los salarios de los trabajadores de ingresos medios y altos, y frente a la persistente inactividad del legislador en el desarrollo del artículo 53 superior mediante la expedición del estatuto del trabajo llamado a fijar los alcances del derecho de los trabajadores a recibir una remuneración mínima vital y móvil, una vez más se hace necesario acudir a criterios jurisprudencialmente deducidos, que deben ser tenidos en cuenta por las autoridades competentes durante la presente vigencia fiscal a fin de garantizar el derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario de esta categoría de trabajadores. Estos criterios jurisprudenciales son los mismos recogidos en doctrina constitucional vertida especialmente en la C-1017 de 2003, que se reiteran en esta oportunidad, y se aplican al estudio de la norma de la ley anual de presupuesto ahora acusada, teniendo en cuenta las especificidades del contexto jurídico y fáctico en el cual se adopta la presente decisión. Esos criterios que se reiteran en esta Sentencia, y que deben ser tenidos en cuenta por el Gobierno y el Congreso dentro del ámbito de sus competencias.”

ACTA N° 24
COMISIÓN DE LA MUJER EQUITAD DE GÉNERO, ETNIAS,
POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA
AGOSTO 26 de 2021



De esta forma, la escala salarial de conformidad con los niveles y grados que existen al interior de la Planta Global de Empleos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, será la que resulte aplicando el porcentaje de incremento que sea autorizado para el nivel central exclusivamente, por cuanto, los demás entes descentralizados dada la autonomía administrativa y financiera con que los ha dotado la ley, tienen la facultad para establecer sus propios porcentajes de aumento y realizar sus respectivos incrementos salariales de acuerdo a lo que reflejen sus propios presupuestos.

El Departamento del Atlántico para la vigencia del año 2021, cuenta con los recursos financieros disponibles que soportan dicha erogación.

PROPOSICIÓN FINAL

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión de Presupuesto y Obras Públicas de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico aprobar el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES ESPECIALES Y PROTEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA FIJAR LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DEL DEPARTAMENTO, ESTABLECIENDO LAS ASIGNACIONES CIVILES PARA LA VIGENCIA DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**.

6

**WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES
PONENTE**

ORDENANZA N° _____ DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES ESPECIALES Y PROTEMPORE A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO PARA FIJAR LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DEL DEPARTAMENTO, ESTABLECIENDO LAS ASIGNACIONES CIVILES PARA LA VIGENCIA DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, Código de Régimen Departamental y el numeral 12 del artículo 9 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019, y

  @asambleatlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 24
COMISIÓN DE LA MUJER EQUITAD DE GÉNERO, ETNIAS,
POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA
AGOSTO 26 de 2021



CONSIDERANDO:

Que es una función de la Asamblea Departamental del Atlántico, a través de ordenanzas determinar las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala:

“ (..) Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas. (...) 7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.”

Que el Código de Régimen Departamental y el Reglamento de la Asamblea autorizan a dicho cuerpo colegiado para autorizar al Gobernador del Departamento para ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

Que con el fin de establecer en forma  gil la remuneraci n que regir  para las distintas categor as de empleo durante la vigencia 2021, se considera conveniente que la Asamblea Departamental faculte a la se ora Gobernadora del Departamento para fijar las escalas de remuneraci n correspondientes a las distintas categor as de empleo del departamento, estableciendo las asignaciones civiles para la vigencia de 2021

7

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizase a la se ora Gobernadora del Departamento del Atl ntico hasta el 30 de septiembre de 2021, para fijar las escalas de remuneraci n correspondientes a las distintas categor as de empleo del Departamento del Atl ntico, estableciendo las asignaciones civiles que regir n para la vigencia 2021, es decir del 1  de Enero al 31 de diciembre de 2021, incluido el personal Administrativo vinculado a la planta viabilizada que se financia con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Sector Educativo del Departamento del Atl ntico de conformidad con el Acuerdo Sindical vigencia 2021 – 2022 adoptado mediante el Decreto Departamental 195 del 18 de mayo de 2021, en concordancia con lo previsto en el Decreto Nacional No. 980 del 22 de Agosto de 2021 “Por el cual se fijan los l mites m ximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados p blicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.”

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase a la Se ora Gobernadora del Departamento del Atl ntico, a fijar los vi ticos, gastos de transporte y de movilizaci n para los empleados oficiales y/o p blicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios de acuerdo a los porcentajes fijados por el

ACTA N° 24
COMISIÓN DE LA MUJER EQUIDAD DE GÉNERO, ETNIAS,
POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ÉTICA
AGOSTO 26 de 2021



Gobierno Nacional.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES
DIPUTADO PONENTE

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO

8